



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Catorce (14) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 0218-2018
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS HERNANDO URIBE GUZMAN Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC

Una vez subsanado lo puntualizado por el Despacho, y por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por LUIS HERNANDO URIBE GUZMÁN, LUZ MERY VERGARA JIMÉNEZ, ENERIED OLAYA RODRÍGUEZ, DANIEL FELIPE URIBE OLAYA, LICED CAMILA OLAYA URIBE, LUISA FERNANDA OLAYA URIBE, ANGÉLICA MORENO TORRES, quien actúa en representación de su menor hijo MAICOL ANDRÉS URIBE MORENO, OLGA LUCIA URIBE VERGARA, JHENNIFER ANDREA URIBE VERGARA Y DIEGO ALEJANDRO URIBE VERGARA contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Director General del INPEC o a quienes ostenten su Representación Legal, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué